RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 173-2024-MDK/GM.

Kimbiri, 04 de abril del 2024

VISTO:

La Orden de Servicio N°9135-2023, Carta N° 007-2024-CONSORCIO PAMPAS/HFV-RC; Informe N° 03-2024-MDK/GDEB/PROCOMPITE/FAGL-R; Informe N°153-2024-MDK-GDEB/FRM-G; Informe N° 202-2024-MDK-OGA-ABAST/JMMH-J; Informe N°068-2024-MDK-GDEB/FRM-G; Opinión Legal N° 0127-2024-MDK/OGAJ/MRMS; todo respecto a la ampliación de plazo N°01 de la Orden de Servicio N°9135-2023, para la CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO", los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (25) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Perú como señala el Art. 194 º que a la letra dice: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. // ... "; Art. 195º que dice: "Los gobiernos locales promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales d~ desarrollo. Son· competencias para: 1.- Aprobar su organización interna y su presupuesto// ... ";

Que, mediante el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el numeral 142.1. establece lo siguiente "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. 142.2. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requiera plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante el Articulo 158 Ampliación del plazo contractual, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el numeral 158.1. establece lo siguiente: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. ***b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"***; asimismo en el numeral 158.3. establece lo siguiente "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. ***De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista***";

Asimismo; sobre este requisito, la **OPINIÓN N°011-2020/DTN del OSCE**, expresamente indica lo siguiente:

"(...) De esta manera, ***en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada***. Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica –como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente. (...);

Que, mediante Orden de Servicio N°9135-2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, suscrito de una parte la Municipalidad Distrital de Kimbiri y la otra parte la empresa CONSORCIO PAMPAS, debidamente representado por su Gerente General por el Sr. Hébert Fernández Vásquez, para la CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO", en la descripción de la Orden de Servicio N°9135-2023; establece lo siguiente en el plazo de ejecución: ***la ejecución del servicio será de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;***

Que, mediante Carta N° 007-2024-CONSORCIO PAMPAS/HFV-RC, presentado el 16 de marzo del 2024, la empresa CONSORCIO PAMPAS, debidamente representado por su Gerente General por el Sr. Hébert Fernández Vásquez, **solicita la ampliación de plazo de ejecución de plazo contractual, por 20 días calendarios** para culminar con el servicio de CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO", de la Orden de Servicio N°9135-2023, debido a los factores no atribuibles, por el retraso de realizar por viga de cimentación y así mismo por los factores de lluvia donde no permitía realizar los trabajos, el cual no se podrá intervenir el lugar de trabajo lo cual retrasa la ruta critica del servicio y el plazo de ejecución;

Que, mediante Informe N° 03-2024-MDK/GDEB/PROCOMPITE/FAGL-R, de fecha 22 de marzo del 2024, el Ing. Fredy Alexander Gómez Lázaro, Responsable de Meta – Zona 1, emite opinión favorable a la ampliación de plazo de (07) días calendarios a acuerdo al sustente del contratista en amparado a la ley antes mencionado y por las causales de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a la ejecución del servicio de CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO";

Que, mediante Informe N°153-2024-MDK-GDEB/FRM-G, presentado el 25 de marzo del 2024, el Ing. Fredy Ruiz Medina, Gerente de Desarrollo Económico y Biodiversidad, remite el informe técnico sobre la ampliación de plazo para la ejecución del servicio de CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO";

Que, mediante Informe N° 202-2024-MDK-OGA-ABAST/JMMH-J, de fecha 27 de marzo del 2024, el CPC. Juan Martin Mundaca Huarancca, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, solicita el pronunciamiento del área usuaria mediante un informe técnico, posteriormente elevar a la oficina general de asesoría jurídica para su determinación; posterior a ello se remita a la Gerencia Municipal para la decisión final, de esta manera, pronunciarse dentro de los plazos establecidos y bajo los parámetros establecidos;

Que, mediante Informe N°168-2024-MDK-GDEB/FRM-G, de fecha el 02 de abril del 2024, el Ing. Fredy Ruiz Medina, Gerente de Desarrollo Económico y Biodiversidad, solicita opinión legal sobre la ampliación de plazo para la ejecución del servicio de CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO";

Que, mediante Opinión Legal N° 0127-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 04 de abril del 2024, el Abog. Michel R. Meneses Serpa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara improcedente la ampliación soliictada por el CONSORCIO PAMPAS, para el servicio de CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO", por presentar fuera del plazo ,

conforme lo establece la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ende, es de aplicar las penalidades que corresponde;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S Nº 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por veinte (20) días calendarios, requerida por la empresa CONSORCIO PAMPAS, responsable de la ejecución del servicio de CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN 128M2 PARA EL PLAN DE NEGOCIO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CACAO Y MANEJO EN LA POST COSECHA EN LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVE DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la empresa CONSORCIO PAMPAS, debidamente representado por su Gerente General por el Sr. Hébert Fernández Vásquez, con domicilio en el Jr. España 125 – San Juan Bautista - Ayacucho -Huamanga, correo electrónico: ufernandezvasquez@gmail.com para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Económico y Biodiversidad, Oficina General de Administración de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que, la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DITRITAL DE KIMBIRI
GERENTE MUNICIPAL (E)
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. MICHEL MENESES SERPA
GERENTE MUNICIPAL (E)